



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA SUÁREZ DE LA PRESENTACIÓN

### REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

*Por medio del cual se constituye y reglamenta el Comité Escolar de Convivencia.*

*La suscrita Rectora, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en conjunto con los demás integrantes del Comité Escolar de Convivencia quienes obran como sus representantes, y*

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Congreso de la República emitió la ley 1620 del 15 de marzo de 2013, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los derechos humanos y la Educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.
2. Que el Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013 reglamenta la Ley 1620
3. Que el objeto de esta ley y decreto es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación - Ley 115 de 1994- mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.
4. Que todo el Capítulo III del decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013 reglamenta los Comités Escolares de Convivencia
5. Que la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013, en su artículo 13 establece las funciones del Comité Escolar de Convivencia de las instituciones educativas.



6. Que el párrafo del artículo 13 de la Ley 1620, establece que cada comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

## **ACUERDA:**

### **Capítulo 1. Constitución y Naturaleza.**

#### *Artículo 1º*

El Comité Escolar de Convivencia es un grupo en la institución que vela por la buena convivencia y la armonía en las relaciones interpersonales, grupales, comunitarias e institucionales de la comunidad educativa y por tanto de la sociedad. Para la convivencia es importante determinar dos puntos: Convivencia intelectual y formativa (basada en aspectos académicos) y la convivencia psicológica, social y moral (basada en el ser humano desde el respeto y la aceptación de la diversidad).

El Comité Escolar de Convivencia de la Institución Educativa Suárez de la Presentación es el espacio de participación que visualiza e identifica el conflicto como parte de la vida humana.

Se constituye en orientación, participación y proyección en la solución de problemáticas que no se han podido solucionar por parte del estudiante o integrante de la comunidad educativa.



## QUIÉNES CONFORMAN EL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

- El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité
- El personero estudiantil
- El docente con función de orientación (psicorientador)
- Los coordinadores
- El presidente del consejo de padres de familia
- Presidente del consejo de estudiantes
- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar

Por tanto, el Comité Escolar de Convivencia queda conformado así:

Mary Luz Rodas Gallego	Rectora
Salomé Gómez Rodríguez	Personera
Ana María Restrepo Restrepo	Asesora Escolar
Nora Liliana Arenas Ramírez	Coordinadora de Convivencia
Sandra Mildrey Jaramillo Castaño	Coordinadora Académica
Adriana María Rojas Rave	Coordinadora de Preescolar y Primaria
Fabián Bonilla Báquiro	Coordinador de Sislenguas
Yesenia Patricia Delgado Guerra	Presidenta del Consejo de Padres
Mariana Carolina Gómez Correa	Presidente Consejo de estudiantes
Ruby Estela Franco Quintero	Docente (coordinadora de grupo)

**Parágrafo:** El docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar, como indica la Ley 1620, será nombrado por la rectora y en la medida de lo posible tendrá como criterio para dicho nombramiento que sea coordinador de grupo o aquel docente que acompañe a las Mediadoras de Justicia y Paz.



## **Capítulo 2. Elección y Cualidades de los Miembros del Comité Escolar de Convivencia**

### *Artículo 2º*

Durante el transcurso de los dos primeros meses del año escolar contados desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, la rectora conformará el Comité Escolar de Convivencia, después de la jornada democrática y la elección de los diferentes cargos del Gobierno Escolar e Instancias de Participación que conforman por derecho este Comité.

La conformación del Comité Escolar de Convivencia es obligatoria y así deberá registrarse en el Reglamento o Manual de Convivencia Art. 12 de la Ley 1620 del 15 de marzo /13)

### *Artículo 3º*

Los miembros del Comité Escolar de Convivencia deben poseer las siguientes cualidades:

- Potenciar y vivenciar la filosofía del Colegio.
- Demostrar sentido de pertenencia
- Tener sentido crítico, analítico y participativo.
- Tener actitudes de liderazgo y saberlo ejercer.
- Acatar en todo momento el Manual de Convivencia.
- Respetar los derechos ajenos y los propios
- Contar con el tiempo y las posibilidades necesarias para asistir a las reuniones y colaborar en actividades de la Institución.
- Mantener prudencia en cuanto a las acciones o determinaciones que se tomen e informaciones que se puedan manejar

## **Capítulo 3. Principios del Comité Escolar de Convivencia:**

### *Artículo 4º*

Se establecen como principios del Comité Escolar de Convivencia los señalados en la Ley 1620 para el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar (Cfr. Art. 5 de la Ley 1620 del 15 de marzo /13):



- 1) Participación.** En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.
  
- 2) Corresponsabilidad.** La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de Infancia y la Adolescencia.
  
- 3) Autonomía.** Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones
  
- 4) Diversidad.** El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.
  
- 5) Integralidad.** La filosofía del sistema será integral, y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.



### *Artículo 5°*

Se establecen otros principios propios del Comité Escolar de Convivencia de la Institución Educativa Suárez de la Presentación:

- 1) Los miembros del Comité Escolar de Convivencia deben ser ejemplo de cumplimiento y respeto de las normas de convivencia escolar.
- 2) Las determinaciones tomadas por el Comité deben ser de carácter democrático, respetando siempre la decisión de la mayoría.
- 3) Las decisiones tomadas por el Comité deben ser objetivas es decir fundamentadas en las pruebas reales y verificadas y no estar influidas por subjetividades.
- 4) Los miembros del Comité Escolar de Convivencia deben ser respetuosos de la reserva sumarial, ya que los temas a deliberarse son bastantes delicados y pueden lesionarse intereses particulares.
- 5) Las sanciones sugeridas por el Comité Escolar de Convivencia deben ajustarse a las estipuladas en el Reglamento o Manual de Convivencia de acuerdo a la tipificación de la falta.
- 6) Las decisiones del Comité deben fundamentarse en los principios de Justicia, Verdad, Razón, Equidad, Honestidad, Responsabilidad y Bien Comunitario.

## **Capítulo 4. Funciones del Comité Escolar de Convivencia:**

### *Artículo 6°*

Se establecen como funciones del Comité Escolar de Convivencia las siguientes (Cfr. Art. 13 de la Ley 1620 del 15 de marzo /13):

- a. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
- b. Liderar acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.



- c. Promover la vinculación a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de la comunidad educativa.
- d. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
- e. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de la Ley 1620, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
- f. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
- g. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
- h. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

**Parágrafo:** Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.



## **Capítulo 5. Responsabilidades y Funciones de los Miembros del Comité Escolar de Convivencia.**

### *Artículo 7º*

El Comité Escolar de Convivencia es presidido por la rectora y en su primera reunión elegirá su secretaria(o).

### *Artículo 8º*

Son responsabilidades de la rectora, quien preside el Comité Escolar de Convivencia (Cfr. Art. 18 de la Ley 1620 del 15 de marzo /13), además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, las siguientes:

- a. Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 de la presente Ley.
- b. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
- c. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a las estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
- d. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.





### *Artículo 9°*

Son funciones del secretario(a):

- a. Dar lectura de las actas de cada sesión.
- b. Elaborar el acta de cada reunión en su respectivo orden, máximo 4 días después de la reunión, consignarla en el respectivo archivo de actas y enviarla a los integrantes del Comité a sus correos electrónicos.
- c. Dar lectura a la correspondencia enviada y recibida.
- d. Archivar la correspondencia enviada y recibida.

## **Capítulo 6. Responsabilidades de los docentes**

### *Artículo 10°*

Son Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, las siguientes (Cfr. Art. 19 de la Ley 1620 del 15 de marzo /13):

- a. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.
- b. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
- c. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
- d. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.



## **Capítulo 7º Derechos, Deberes y Prohibiciones de los Miembros del Comité Escolar de Convivencia.**

### *Artículo 11º*

Se establecen los siguientes derechos a los miembros del Comité Escolar de Convivencia:

- a. A tener voz y voto en todas las deliberaciones
- b. A ser informado oportunamente cuando se hicieren las reuniones del Comité Escolar de Convivencia
- c. A que se le escuchen sus propuestas y si son de interés general someterlas a consideración y aprobación
- d. A presentar sugerencias para mejorar la participación y el liderazgo de los miembros de la comunidad educativa
- e. A recibir un trato cortés de todos los miembros del Comité Escolar de Convivencia
- f. A participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Comité Escolar de Convivencia
- g. A ausentarse de una reunión con una causa plenamente justificada

### *Artículo 12º*

Se establecen como deberes de los miembros del Comité Escolar de Convivencia, los siguientes:

- a. Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones del cargo.
- b. Dar un trato respetuoso a los integrantes de la Comunidad Educativa.
- c. Compartir las tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
- d. Participar en las actividades que se le designen o en las que sea requerido.
- e. Asistir puntualmente a las reuniones programadas del Comité Escolar de Convivencia.
- f. Acatar las decisiones del Comité Escolar de Convivencia cuando éstas sean adoptadas por las vías legales, así de manera personal no las compartan o no estén de acuerdo con ellas.
- g. Cumplir con los compromisos que resultan de las reuniones en el tiempo establecido.



### *Artículo 13º*

Se establecen como prohibiciones para los miembros del Comité Escolar de Convivencia, las siguientes:

- a. Distorsionar las decisiones adoptadas en el Comité Escolar de Convivencia.
- b. O las decisiones tomadas con el propósito de causar malestar dentro de la Comunidad Educativa.
- c. Revelar información de temas tratados en el Comité Escolar de Convivencia, sin autorización.
- d. Hacer negocios u obtener beneficios por pertenecer a este Comité

## **Capítulo 8. Pérdida de Investidura**

### *Artículo 14º*

Se consideran causales para la pérdida de la investidura las siguientes:

- a. Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento del Comité Escolar de Convivencia.
- b. Incumplimiento frecuente de los deberes consignados en el Manual de Convivencia y/o del presente Reglamento

### **Parágrafo:**

Cuando un miembro sea separado del Comité Escolar de Convivencia se procede a elegir su reemplazo según el cargo, elección o nombramiento realizado al momento de instalar este Comité, teniendo en cuenta la instancia que estuviera representando.

## **Capítulo 9. Sanciones**

### *Artículo 15º*

Los integrantes del Comité Escolar de Convivencia que falten sistemáticamente al cumplimiento de sus funciones, deberes y prohibiciones, o incurra en una de las faltas contempladas en el artículo 12º del presente reglamento perderá su investidura, competencia que recaerá en el inmediato superior.



## **Capítulo 10. De los Invitados.**

### *Artículo 16°*

Cualquier miembro de la Comunidad Educativa, a solicitud propia podrá participar en las deliberaciones del Comité Escolar de Convivencia con voz, pero sin voto.

### *Artículo 17°*

También podrá el Comité Escolar de Convivencia solicitar la presencia de cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente para ampliar informaciones, aclarar dudas, solicitar apoyo o asesoría, preparar algunas actividades o sustentar determinaciones tomadas por éste.

## **Capítulo 11. Quórum Decisorio.**

### *Artículo 18°*

Constituye Quórum deliberativo y decisorio la mitad más uno de los miembros del Comité Escolar de Convivencia.

**Parágrafo:** En caso de no darse el Quórum deliberativo en una reunión, se convoca a una próxima para el mismo tema y el Quórum deliberativo será, en este caso, el número de asistentes; y el quórum decisorio cualquier número plural de los asistentes.

En caso de ser necesaria la presencia de un testigo que aporte información para el análisis del caso, éste podrá ser convocado, pero no tiene voto.

### *Artículo 19°*

Los integrantes del Comité Escolar de Convivencia que no asistan a las reuniones o que habiendo asistido no hayan dado su voto favorable, se acogerán a las decisiones tomadas por la mayoría.

### *Artículo 20°*

Las votaciones para tomar decisiones en el Comité Escolar de Convivencia, se podrán hacer en forma secreta, verbal o levantando la mano.



*Artículo 21°.*

El voto es personal e indelegable, para todos los efectos.

**Capítulo 12. Reuniones.**

*Artículo 22°*

Las reuniones que celebre el Comité Escolar de Convivencia serán:

- a. **Ordinarias:** El Comité Escolar de Convivencia se reunirá una (1) vez cada período académico, según cronograma de la institución. Las sesiones de éste serán presididas por la rectora. En dicha reunión se deberá hacer seguimiento a los casos que se tengan pendientes en el momento, para verificar la eficacia de las estrategias planteadas.
- b. **Extraordinarias:** Se efectuará en casos especiales, a juicio de sus miembros, cuando sea necesario.

Parágrafo: La persona que convoca a la reunión y/o sesión debe llevar documentado el caso a tratar (Con evidencias)

**Capítulo 13. Conflictos de interés y Causales de Impedimento y Recusación de los miembros del Comité Escolar de Convivencia.**

Según el Artículo 27 del Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013, los establecimientos educativos no oficiales, en los respectivos reglamentos de los comités escolares de convivencia deberán definir los conflictos de interés, las causales de impedimento y de recusación, así como el procedimiento para resolverlos, de tal forma que se garantice la imparcialidad de los integrantes de los referidos comités.

La Institución Educativa Suárez de la Presentación para dar cumplimiento a este Artículo (27 del Decreto 1965), se basa en los que existe actualmente en materia civil (Artículo 11 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011). Los artículos a aplicar son los siguientes:



*Artículo 23°.*

Cuando el interés general de la Institución Educativa entre en conflicto con el interés particular y directo de un miembro del comité escolar de convivencia, éste deberá declararse impedido.

*Artículo 24°.* Los miembros del comité escolar de convivencia que concurran en alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

*Artículo 25°.* El miembro del comité escolar de convivencia, que encuentra la causal configurada, la expresara a los demás miembros quienes estarán obligados a designar otro miembro que desate la controversia, siempre y cuando no se encuentre también impedido.

*Artículo 26°.* Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

- a. Tener el miembro del comité escolar de convivencia, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en la decisión.
- b. Haber conocido el proceso en otra instancia anterior, el miembro del comité escolar de convivencia, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
- c. Ser el miembro del comité escolar de convivencia, cónyuge o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- d. Ser miembro del comité escolar de convivencia, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados, guardador de cualquiera de las partes.
- e. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del miembro del comité escolar de convivencia.
- f. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal contra el miembro del comité escolar de convivencia, su cónyuge, o pariente en primer grado de consanguinidad, antes de iniciarse el proceso.



- g. Haber formulado el miembro del comité escolar de convivencia, su cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, denuncia penal contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
- h. Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o amistad íntima entre el miembro del comité escolar de convivencia y alguna de las partes, su representante o apoderado.
- i. Ser el miembro del comité escolar de convivencia, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
- j. Ser el miembro del comité escolar de convivencia, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.
- k. Haber dado el miembro del comité escolar de convivencia consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.
- l. Ser el miembro del comité escolar de convivencia, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el literal a, heredado o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.
- m. Tener el miembro del comité escolar de convivencia, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.



*Artículo 27°.* Oportunidad y procedencia de la recusación.

Podrá formularse la recusación en cualquier momento del proceso. No podrá recusar quien, sin formular la recusación, haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el miembro del comité escolar de convivencia haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano.

#### **Capítulo 14. Disposiciones Generales.**

*Artículo 28°.*

Los asuntos que lleguen a consideración del Comité Escolar de Convivencia, solo serán considerados después de haber seguido el conducto regular establecido en el Manual de Convivencia.

*Artículo 29°.*

De acuerdo a la Constitución Política Colombiana, al Código Civil y al Código Contencioso Administrativo, ante cualquier sanción, debe tenerse en cuenta el derecho de defensa, del cual se podrá hacer uso según indica el Reglamento o Manual de Convivencia de la Institución en los artículos de Debido proceso y proceso sancionatorio para estudiantes.

Los recursos (reposición y en subsidio el de apelación) deben presentarse por escrito y los hechos que lo sustenten deberán manifestarse en forma respetuosa, de lo contrario no serán valorados.

Surtidos los recursos no procede ningún otro.





## Capítulo 15. Vigencia del Comité Escolar de Convivencia.

### *Artículo 30°.*

El Comité Escolar de Convivencia ejercerá sus funciones por el lapso de un año lectivo, contando a partir del momento que fue elegido y hasta cuando se designe nuevamente su reemplazo.

Comuníquese y cúmplase.

Marzo 18 de 2025

---

Mary Luz Rodas Gallego  
Rectora

---

Salomé Gómez Rodríguez  
Personera

---

Ana María Restrepo Restrepo  
Asesora Escolar

---

Nora Liliana Arenas Ramírez  
Coordinadora de Convivencia

---

Sandra Mildrey Jaramillo Castaño  
Coordinadora Académica

---

Adriana María Rojas Rave  
Coordinadora de Preescolar y Primaria

---

Fabián Bonilla Báquiro  
Coordinador de Sislenguas

---

Yesenia Patricia Delgado Guerra  
Presidenta del Consejo de Padres

---

Mariana Carolina Gómez Correa  
Presidenta del Consejo de Estudiantes

---

Ruby Estela Franco Quintero  
Docente (Coordinador de grupo)

